

cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Catalana de Previsión, Sociedad Anónima, de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de Seguros de la entidad «Catalana de Previsión, Sociedad Anónima, de Seguros» a la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «Catalana de Previsión, Sociedad Anónima, de Seguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

3765 *ORDEN de 21 de enero de 1998 de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Aseguradora SIC, Sociedad Anónima de Seguros» a la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «Aseguradora SIC, Sociedad Anónima de Seguros».*

La entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Aseguradora SIC, Sociedad Anónima de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de Seguros de la entidad «Aseguradora SIC, Sociedad Anónima de Seguros» a la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «Aseguradora SIC, Sociedad Anónima de Seguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

3766 *ORDEN de 21 de enero de 1998 de revocación a la entidad Mutuality del Papel y Prensa, Mutua de Seguros a Prima Fija, de la autorización administrativa para operar en los ramos de Accidentes, enfermedad (excluida la asistencia sanitaria), incendios y elementos naturales, y otros daños a los bienes, y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras del acuerdo de revocación administrativa para operar en los mencionados ramos.*

La entidad Mutuality del Papel y Prensa, Mutua de Seguros a Prima Fija se encuentra autorizada para operar en los ramos de: Accidentes, enfermedad (excluida la asistencia sanitaria), incendios y elementos naturales, y otros daños a los bienes.

La entidad ha solicitado a esta Dirección General la revocación de la autorización administrativa para operar en los ramos de: Accidentes, enfermedad (incluida la asistencia sanitaria), incendios y elementos naturales, y otros daños a los bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Mutuality del Papel y Prensa, Mutua de Seguros a Prima Fija, la autorización administrativa para operar en los ramos de: Accidentes, enfermedad (excluida la asistencia sanitaria), incendios y elementos naturales, y otros daños a los bienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para operar en los ramos de: Accidentes, enfermedad (excluida la asistencia sanitaria), incendios y elementos naturales, y otros daños a los bienes, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

3767 *ORDEN de 21 de enero de 1998 de autorización a la entidad «Victoria-Meridional, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Enfermedad (sin incluir la asistencia sanitaria).*

La entidad «Victoria-Meridional, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Enfermedad (sin incluir la asistencia sanitaria), número 2, de los clasificados en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Victoria-Meridional, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Victoria-Meridional, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Enfermedad (sin incluir la asistencia sanitaria), número 2 de los clasificados en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

MINISTERIO DE FOMENTO

3768 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1998, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, y el Ministerio de Fomento, para la ejecución de un conjunto de actuaciones asociadas a la construcción de la infraestructura viaria prevista en el Valle del Río Llobregat.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Fomento, el día 21 de enero de 1998, un Convenio de Colaboración para la ejecución de un conjunto de actuaciones asociadas a la construcción de la infraestructura viaria prevista en el Valle del Río

Llobregat, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de enero de 1998.—El Director general, Juan Francisco Lazcano Acedo.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña para la ejecución de un conjunto de actuaciones asociadas a la construcción de la infraestructura viaria prevista en el Valle del Río Llobregat

En Barcelona, a 21 de enero de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno del Estado, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 19 de junio de 1997 y por el Consejo de Ministros en fecha 5 de diciembre de 1997.

Y de otra, el honorable señor Pere Macías y Arau, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas que actúa en nombre y representación de la Generalidad de Cataluña, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 1997.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1 (apartados 21 y 24) de la Constitución Española, tiene competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y transportes terrestres, régimen general de comunicaciones, recursos y aprovechamientos hidráulicos y obras públicas de interés general siempre que afecten a más de una Comunidad Autónoma; y de conformidad con lo establecido en la Ley 25/1988, de 29 de julio (Ley de Carreteras) y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (Reglamento General de Carreteras que la desarrolla), el Ministerio de Fomento ejerce la competencia en materia de construcción, conservación y explotación de carreteras estatales.

La Generalidad de Cataluña conforme al artículo 9, apartados 15 y 16 de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre (Estatuto de Autonomía de Cataluña), tiene competencias en materia de Carreteras, Ferrocarriles, Planeamiento Urbanístico, Sistemas Hidráulicos, y Ordenación del Territorio, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución Española y siempre que no afecten a otra Comunidad Autónoma.

En la actualidad se encuentran en fase de ejecución las obras correspondientes a la autovía del Baix Llobregat en su tramo comprendido entre Martorell y la ronda Litoral de Barcelona y en fase de planificación un conjunto de infraestructuras viarias que desarrollan su trazado en el ámbito del Valle bajo del Río Llobregat.

La construcción y planificación de todo el conjunto de infraestructuras antes mencionado se relaciona de forma estrecha con el río Llobregat, transcurrido en muchos casos las mencionadas vías de comunicación dentro del cauce de inundación del río.

Existen además zonas, como el Congost de Martorell, donde la futura ejecución de infraestructuras viarias de carácter tanto nacional como autonómico, hacen imprescindible coordinar las posibles actuaciones entre las distintas Administraciones implicadas.

Las competencias y titularidades relacionadas con las infraestructuras a construir corresponden al Ministerio de Fomento, mientras que las asociadas al río Llobregat corresponden al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

Para la ejecución de las nuevas obras de infraestructura viaria y ferroviaria necesarias para desarrollar en su totalidad las obras previstas en el Valle bajo del Río Llobregat, se hace necesario, en consecuencia, que las Administraciones anteriormente citadas coordinen el ejercicio de sus respectivas competencias.

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los Acuerdos del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 y 21 de julio de 1995, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio, estableciendo a tales efectos los siguientes

ACUERDOS

Primero. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, para la ejecución del conjunto de obras que se incorporan como parte integrante de este Convenio.

Segundo. *Actuaciones a desarrollar por el Ministerio de Fomento.*—Con respecto a las obras de la autovía del Baix Llobregat correspondientes al tramo Martorell-ronda litoral, el Ministerio de Fomento se compromete a redactar el proyecto y ejecutar a su cargo las obras incluidas en el anexo I al presente Convenio.

Asimismo, de acuerdo con los objetivos y compromisos adoptados en el Convenio de Infraestructuras y Medio Ambiente de fecha 16 de abril de 1994, el Ministerio de Fomento redactará el proyecto y ejecutará a su cargo las obras incluidas en el anexo II al presente Convenio.

Igualmente, el Ministerio de Fomento redactará el proyecto de acceso a Martorell desde la autovía del Baix Llobregat, efectuando a su cargo las obras correspondientes al mencionado proyecto y por ser necesario para la viabilidad del citado acceso, las de modificación del río Anoia.

Tercero. *Actuaciones a desarrollar por el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.*—El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas pondrá a disposición del Ministerio de Fomento, previamente a su adquisición por cualquier medio en derecho, los terrenos necesarios para la realización de las obras del mencionado acceso a Martorell, libre de cargas y gravámenes.

Además facilitará y agilizará los trámites administrativos necesarios para la realización de estas obras dentro de los plazos previstos, en particular con relación a las modificaciones y afecciones que las actuaciones a ejecutar provoquen en la red viaria o ferroviaria competencia de la Generalidad de Cataluña, en el planeamiento urbanístico en vigor, en los sistemas hidráulicos o en los distintos cauces y acuíferos del Valle bajo del Río Llobregat.

Cuarto. *Modo de financiación.*—Las obras, cuya cuantía estimada consta en el anexo III, serán financiadas por el Ministerio de Fomento con cargo a las dotaciones que se asignen en la Ley de Presupuestos Generales de cada año a este fin.

Está prevista la realización de estas obras en el plazo de cuatro años, de acuerdo con el calendario establecido que, con carácter indicativo, se incluye también en el anexo III de este Convenio.

El Estado dotará en el capítulo VI, programa 51-D de su presupuesto de gastos, al Ministerio de Fomento, 489,9 millones de pesetas en el año 1997, 1.800 millones de pesetas en el año 1998, 4.310 millones de pesetas en el año 1999, y 5.000 millones de pesetas en el año 2000, de acuerdo con el calendario previsto para la realización de las obras a que se refiere el párrafo anterior.

Los créditos no consumidos durante un ejercicio presupuestario se incorporarán al ejercicio siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Quinto. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento compuesta por dos representantes del Ministerio de Fomento y otros dos por parte del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, para coordinar el desarrollo de las actuaciones y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por ambas partes.

La presidencia de la Comisión de seguimiento corresponderá a uno de los representantes del Ministerio de Fomento.

Sexto. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá un período de vigencia de cuatro años.

Séptimo. *Extinción.*—El presente Convenio se extinguirá por la conclusión del período máximo establecido para su vigencia y, en todo caso, por el agotamiento del volumen de recursos asignados, así como por resolución de mutuo acuerdo entre las Administraciones intervinientes.

Octavo. *Naturaleza de Convenio.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Los litigios que se pudieran suscitar en su aplicación se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—Los Excelentísimos Señores Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, don Pere Macías i Arau, y el Ministro de Fomento don Rafael Arias-Salgado Montalvo.

ANEXO I

Redacción del proyecto modificado número 1, con clave 40-B-2330 y ejecución de las obras definidas en el mencionado proyecto.

Redacción del proyecto complementario número 1, con clave 40-B-2331 y ejecución de las obras definidas en el mencionado proyecto.

Redacción de un nuevo proyecto complementario que incorpore las prescripciones indicadas por el propio Departamento de Política Territorial

y Obras Públicas a través de la resolución de la Junta de Aguas de 14 de marzo de 1997 de autorizaciones de las obras asociadas al proyecto complementario número y ejecución de las obras definidas en este futuro proyecto.

ANEXO II

Redacción del proyecto y ejecución de las obras de la ampliación a cuatro carriles por calzada de la ronda Litoral desde el enlace con la autopista A-2 hasta el enlace de la zona franca, incluyendo la remodelación de los enlaces afectados.

Redacción del proyecto y ejecución de las obras de la conexión de la ronda Litoral con la A-6 a la altura de la localidad de Sant Boi de Llobregat.

ANEXO III

Definición de las obras	Presupuesto líquido aproximado — Millones de pesetas	Anualidades — Millones de pesetas			
		1997	1998	1999	2000
Proyecto modificado número 1 de la autovía del Baix Llobregat. Clave: 40-B-2330	Incremento 0	—	—	—	—
Proyecto complementario número 1 de la autovía del Baix Llobregat. Clave: 40-B-2330	2.989,9	489,9	1.500	1.000	—
Proyecto complementario número 2 de la autovía del Baix Llobregat. Clave: 40-B-2330	1.310	—	200	1.110	—
Ampliación de la ronda Litoral desde la A-2 hasta el enlace de la zona franca	4.000	—	100	1.400	2.500
Conexión de la ronda Litoral con la A-16	2.100	—	—	600	1.500
Proyecto de nuevo acceso a Martorell	1.200	—	—	200	1.000

3769

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1998, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración en materia de carreteras, suscrito entre la Consejería de Fomento del Gobierno Balear y el Ministerio de Fomento.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Fomento del Gobierno Balear y el Ministerio de Fomento, el día 21 de enero de 1998, un Convenio de colaboración en materia de carreteras, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de enero de 1998.—El Director general, Juan Francisco Lazcano Acedo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de carreteras

En Palma de Mallorca, a 21 de enero de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de la delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica el 15 de diciembre de 1997 y por el Consejo de Ministros en 26 de diciembre de 1997,

Y de otra, el honorable señor don Juan Verger Pocovi, Consejero de Fomento, en nombre y representación del Gobierno Balear, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1997.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras, al

no existir en su territorio vías integradas en la Red de Interés General del Estado.

Esta singularidad, derivada del hecho insular y corroborada por la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, plantea una serie de graves problemas financieros para la realización de nuevas obras de infraestructura viaria necesarias para asegurar el desarrollo de las comunicaciones por carretera en el archipiélago balear.

Haciéndose eco de esta situación, agravada por el hecho de que las islas Baleares poseen el grado de motorización (750 vehículos/1.000 habitantes) más elevado de España, la Comisión de Infraestructuras y Medio Ambiente del Congreso de los Diputados, en sesión de 13 de septiembre de 1995, aprobó una proposición no de Ley relativa a la elaboración de un Convenio de Carreteras con el Gobierno Balear.

Consecuente con ello, la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, en su disposición adicional vigésima séptima, dispone que: «En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, como compensación del hecho insular, tal como establece el artículo 138.1 de la Constitución y ante la ausencia de carreteras que integren la Red de Carreteras del Estado, podrán ser financiados por parte de la Administración del Estado determinados itinerarios que sean considerados de interés general a estos efectos.

Dicha financiación, que será incompatible con cualquier otra del mismo fin, se llevará a cabo mediante convenio suscrito por el Ministerio de Fomento con la Comunidad Autónoma correspondiente, en el que se fijará la relación de obras, sus períodos de ejecución, cuantía y modo de financiación, y se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.»

Cumpliendo lo ordenado por dicha disposición adicional se suscribe este documento, en que las Administraciones intervinientes acuerdan llevar a cabo la ejecución de las obras de carreteras en el archipiélago balear que se relacionan en el anexo I de este Convenio. Estas obras tendrán la consideración de interés general, por cumplir todas ellas los requisitos señalados en tal precepto, al facilitar la integración del territorio de las islas entre sí y con el resto del territorio nacional, así como la interconexión de núcleos urbanos importantes dentro de cada isla.

Lo anterior se realizará con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—*Objeto del Convenio. Relación de obras.*

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares respecto de las carreteras de interés general que